



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.58  
16 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Alemania, Argentina\*, Armenia\*, Austria, Belarús, España\*,  
Federación de Rusia, Francia, Grecia\*, Portugal\* y  
República Checa\*: proyecto de resolución

1996/... Derechos humanos y ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1993/33, de 5 de marzo de 1993 y 1994/31,  
de 4 de marzo de 1994,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los  
derechos humanos y la ciencia forense (E/CN.4/1996/41), presentado en  
cumplimiento de su resolución 1994/31,

Acogiendo también con satisfacción la lista provisional de organizaciones  
y expertos individuales en ciencia forense compilada por el Secretario  
General en su informe y también de las organizaciones mencionadas en sus  
informes anteriores (E/CN.4/1993/20 y E/CN.4/1994/24),

Expresando su gratitud a los gobiernos y organizaciones que recomendaron  
nombres de organizaciones y expertos para la lista,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las  
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Consciente de que otras organizaciones y expertos individuales en ciencia forense deberían agregarse a la lista provisional,

Acogiendo con satisfacción la comunicación que ha mantenido el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con determinadas organizaciones y determinados particulares en la esfera de la ciencia forense y los derechos humanos, y la elaboración por el Grupo de Trabajo de un esquema preliminar para el establecimiento de un equipo permanente de expertos forenses,

Observando que en los informes del Grupo de Trabajo, del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de diversos relatores por países se ha hecho hincapié en que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales necesitan disponer de conocimientos científicos forenses para investigar fallecimientos y aclarar desapariciones,

Observando también que la ciencia forense puede ayudar a reunir a hijos de personas desaparecidas, que han sido separados por la fuerza de sus padres, con familiares supervivientes,

Observando además que la medicina forense es un medio importante de detectar pruebas de tortura,

Observando que en muchos países interesados no se dispone de suficientes conocimientos especializados en la ciencia forense y esferas conexas para investigar de manera eficaz las violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo que la formación de equipos nacionales en procedimientos apropiados de exhumación e identificación es una condición previa para la eficaz investigación de violaciones de los derechos humanos,

Consciente de que diversos gobiernos han pedido al Secretario General que proporcione asistencia técnica a este respecto,

Consciente también de que la experiencia de investigaciones de las Naciones Unidas sobre situaciones de hecho respalda la necesidad de disponer de una lista de expertos en ciencia forense,

Consciente además de que varios relatores especiales han acogido con satisfacción los esfuerzos encaminados a establecer un equipo permanente de expertos forenses que les presten ayuda en la realización de sus mandatos de derechos humanos,

Recordando los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989,

Tomando en consideración el modelo propuesto del protocolo de autopsia preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que figura en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.1),

Tomando también en consideración las directrices para la realización de investigaciones de las Naciones Unidas sobre denuncias de matanzas,

1. Invita a los Estados a que adopten medidas para introducir en sus reglas y prácticas las normas internacionales establecidas en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, así como el modelo de protocolo de autopsia contenido en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

2. Pide al Secretario General que celebre nuevas consultas con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones profesionales de expertos forenses, las organizaciones mencionadas en sus informes de 1993, 1994 y 1996, y otras instituciones interesadas, con miras a:

a) Identificar expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, a servicios de asesoramiento y a programas de asistencia técnica;

b) Presentar datos biográficos sobre los expertos, en particular: calificaciones profesionales, empleo actual, dirección, sexo (se alienta la propuesta de candidaturas de expertas) y tipos de asistencia que podrían prestar; y

c) Recabar su asesoramiento en materia de elaboración de principios, orientación, procedimientos, mecanismos, experiencia práctica y formación, como complemento del Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

3. Pide también al Secretario General que, sobre la base de esas consultas y de la labor constante que realiza el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para prestar asistencia activa, continúe los esfuerzos encaminados a establecer una lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y la formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de personas que hayan desaparecido;

4. Pide además al Secretario General que actualice cada año esa lista y la ponga a disposición de los grupos de trabajo, los relatores especiales y expertos de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a fin de que puedan recabar la ayuda de esos expertos para evaluar documentos y otras pruebas y les acompañen en visitas a países;

5. Pide al Secretario General que vele por que los expertos forenses se ajusten a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989;

6. Pide también al Secretario General que proporcione recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas y dentro de los límites de esos recursos, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la presente resolución;

7. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en esta esfera, en particular:

a) La existencia de una lista amplia y actualizada de expertos en la que figuren datos biográficos sobre éstos e indicaciones acerca de su disponibilidad;

b) Un acuerdo tipo o acuerdo de servicios de cooperación revisado que regule el uso de los expertos forenses, en el que figuren disposiciones relativas a la protección de éstos en el desempeño de sus funciones; y además que formule las recomendaciones que considere apropiadas;

8. Invita al Centro de Derechos Humanos a que estudie la posibilidad de revisar el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tomando en cuenta la experiencia práctica en la utilización del Manual y las observaciones recibidas;

9. Decide examinar la cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

10. Decide también recomendar al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/... de ... de abril de 1996 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Mantenga y actualice la lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y la formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos; y

b) Proporcione recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas y dentro de los límites de esos recursos, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la resolución 1996/... de ... de abril de 1996.

-----